DECRETO Nº.
586/2014 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 58; y se reforma la fracción VI del artículo 59, ambos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. Son causas de suspensión de la licencia de conducir hasta por dos años:

I a la VII….

VIII. Cuando el chofer de servicio público, taxista o de pasajeros, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conduzca, maneje o maniobre vehículos en estado de intoxicación por cualquier cantidad de alcohol o bajo el influjo de drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que

produzcan efectos similares, sin que medie prescripción médica que certifique su capacidad.

ARTÍCULO 59. Son causas de cancelación de licencias de conducir:

I a la V….

VI. **La reincidencia durante el término de tres años en cualquiera de las conductas establecidas en la fracción VIII del artículo 58.**

……..

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO	**DIP. MARÍA ÁVILA SERNA**